

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 25 de Setiembre de 1861).

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el 19 de Abril de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Sr. Coronel Teniente Coronel, D. Manuel Martínez de Velasco.—Imaginería, otro D. Joaquín Vara de Rey.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 1.—Música en la Luneta, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 83.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MARB BALTICO.

Sund.

Barco-faro del casco del Alice, Dinamarca. (A. H., núm. 78|413. París 1885) Encontrándose en la actualidad el casco del buque «Alice» cubierto con 7 metros de agua cuando menos, se ha retirado el barco-faro que lo señalaba. (Véase Aviso núm. 224 de 1884).

El desguace por medio de explosiones continúa.

Mientras el casco no terga encima 7^m,6 de agua se señalará con una boya con bandera verde.

Carta número 701 de la seccion II.

Kattegat.

Luz del barco-faro «Schultz's Grund» Dinamarca. (A. H., núm. 78|414. París 1885). En los primeros dias del mes de Julio de 1885, el barco-faro «Schulz's» Grund en lugar de exhibir dos luces fijas blancas, presentará una luz blanca con dos destellos cada 30 segundos, del siguiente modo: dos destellos sucesivos de 2 1/2 segundos de duracion cada uno, separados por un eclipse de unos 5 segundos y seguidos de un eclipse de 20 segundos.

Carta número 648 de la seccion I.

Pequeño Belt.

Luz de puerto de Assens. (A. H., núm. 78|415. París 1885). Desde el 1.º de Julio de 1885 la luz de Assens será fija roja, de 6.º orden y visible á 6 millas.

Carta número 701 de la seccion II.

MAR NEGRO.

Limán del Dnieper.

Valizas de direccion en la lengua de Kinburn. (A. H., núm. 78|416. París 1885). Sobre la lengua de Kinburn, en direccion de la línea de las luces de Adjighiol, se han colocado dos valizas de direccion, de hierro, en esqueleto y coronadas con bolas (no se iluminarán.)

La valiza posterior está en la misma lengua de arena; está pintada de negro, su altura sobre el nivel del mar es de 11 metros y es visible á 7 millas. La valiza anterior, pintada de rojo, de 9 metros de altura y visible á 6 millas, está colocada en el limán, por 1^m,4 de agua, á 185 metros de la precedente.

El objeto de estas valizas es ayudar á la enfilacion de las marcas de Adjighiol que no son siempre visibles de dia, y facilitar la navegacion en esta parte del limán. Sin embargo, debe tenerse siempre presente que no se debe seguir la enfilacion de estas valizas, sea por la popa ó por la proa, sino desde el extremo O. del canal de los buques (señalado por valizas rojas y negras) hasta enfilear las luces del limán del Dnieper, pues cerca de la lengua ó restinga de Kinburn disminuyen los fondos.

Estrecho de Kertch.

Boya de Tuzla. (A. H., núm. 78|417. París 1885). Se ha colocado en su sitio de costumbre la boya de la restinga de Tuzla, negra, de hierro, con bola en la parte superior (véase Aviso número 54 de 1885). Las boyas de madera que durante el invierno las reemplazaban se han retirado.

Carta número 101 de la seccion III.

GOLFO DE BENGALA.

Isla de Ceilan.

Barco-faro Colombo bajo Krishna. (A. H., número 78|418. París 1885). El barco-faro «Colombo» del bajo Krishna se ha reemplazado por otro mayor, de dos palos, pintado de rojo, semejante á los de la entrada de Hoogly. En el palo mayor iza un globo rojo y exhibe, á 15 metros de altura sobre el mar, una luz fija blanca visible á 12 millas.

Carta número 572 de la seccion V.
Madrid 24 de Junio de 1885.—El Director, Luis Martínez de Arce.

Núm. 84.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Golfo de Finlandia.

Boya de luz en el banco Raugen y luz en la isla Schildau, Moon Sund. (A. H., núm. 80|423. París 1885). Como ensayo, con el fin de asegurar la navegacion de noche, en el Moon-Sund, existe el proyecto de colocar una boya luminosa en el banco Raugen, sobre el codo del canal en la parte NE de la isla Moon á 1 milla 1/2 de la torre y de encender una luz centellante, alimentada con gasolina en la valiza O. de la enfilacion que ya existe en la isla Schildau.

Se avisará.

Asta de señales particulares en la entrada de Narova, bahía de Narva. (A. H. núm. 80|424. París 1885). En la orilla E. de la entrada del rio Narova se ha colocado un asta de señales para las comunicaciones del puerto de vigilancia con la flotilla de la aduana. El asta, con toginos y puntales tiene 12^m,6 de altura, está pintada de blanco y se encuentra á 530 metros al N. del puesto y á 125 metros al S. de la valiza de pilotaje por 59° 28' 26" N. y 34° 15' 16" E.

Carta número 648 de la seccion I.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Isla de Puerto-Rico.

Boya de campana en el bajo de los Machos grandes, Mayagüez. El Comandante principal de Marina de la provincia de Puerto-Rico, participa que el 20 de Mayo último, se fondeó una boya de campana sobre el bajo de los Machos grandes, en el puerto de Mayagüez, en sustitucion de la cilíndrica que ántes habia.

Carta número 190 de la seccion IX.

MAR DE CHINA.

China (costa E.)

Canal S. de la entrada del Yang-tse-Kiang. (A. H., núm. 80|425. París 1885). En el canal S. del Yang-tse-Kiang han sobrevenido los cambios siguientes:

1º Se ha formado un banco sobre el que sólo quedan 4^m,9 de agua en bajamar de sizigias á 1 milla 1/2 al SE. del barco-

faro de Kiu Toan, en cuyo sitio indican las cartas 6^m, 8 (3 3/4 brazas inglesas).

2.º La parte SE. del banco Block-House, donde se señalan de 3^m, 6 á 5 metros (2 á 2 3/4 brazas) está á flor de agua.

3.º El banco del S. que corre á lo largo de la orilla S. del rio, ocupa la extension comprendida entre la pequeña valiza de Kiu-Toan y el través de la isla Small.

Estos cambios hacen suponer que haya otros en el canal S., por lo cual será prudente navegar con precaucion.

Marcacion verdadera.—Variacion: 2º 20' NO. en 1885.

Carta número 517 de la seccion V.

Bola horaria en Shanghai. (A. H., núm. 801426. París 1885). El servicio semafórico de la concesion francesa de Shanghai, en comunicacion con el Observatorio de Zi-ka-wei, participa que en el semáforo se hace una señal horaria como sigue:

Todos los dias se iza una bola á media asta un cuarto de hora ántes de medio dia: cinco minutos ántes de medio dia se iza á tope y cae en el instante del medio dia, tiempo medio de Shanghai ó sea á las 16^h 37^m 34^s, 5 de S. Fernando.

Situacion de la señal horaria: 31º 14' 7" N. y 127º 41' 28" E.

Madrid 25 de Junio de 1885.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Núm. 85.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE LA MANCHA.

Francia.

Alumbrado de la rada de Boulogne, durante la construccion de las escolleras. (A. H., núm. 811427. París 1885). Desde el 1.º de Agosto de 1885, se encenderá una luz fija blanca de 5.º orden, que durará toda la noche, en una caseta de palastro que se encuentra á 150 metros al N. 8º O. del faro de Alprech, en la línea que une este faro al ángulo N. del antiguo fuerte de Heurt.

Situacion: 50º 12' 3" N. y 7º 46' 4" E.

Elevacion sobre el terreno, 2^m, 5, sobre las mayores pleamares, 44 metros.

Alcance: 9 millas.

Esta luz con la fija blanca, variada con destellos rojos de Alprech, de una enfilacion que pasa á unos 400 metros por fuera de la parte más saliente de la escollera del SO. que se construye de la rada de Boulogne.

Carta número 219 de la seccion II.

Casco peligroso al S. de la entrada del Canche. (A. H., núm. 811428. París 1885). El 19 de Junio de 1885, un buque se fué á pique, por 20 metros de agua, á 4 millas frente á la playa del Merlimont, al S. de la entrada del Canche.

La arboladura descubre 6 metros en bajamar.

El casco se ha señalado con una pequeña boya que en breve se reemplazará por otra de gran tamaño, verde.

Carta número 219 de la seccion II.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Irlanda (costa O.)

Faro de la isla Mutton, bahía Galway. (A. H., núm. 811429. París 1885). El faro de la isla Mutton, situado en la parte O. del puerto de Galway, en la bahía de este nombre, ha quedado casi destruido por un incendio en la noche del 1.º de Junio de 1885.

En una construccion provisional se ha encendido una luz, tambien provisional, visible á 2 millas.

Carta núm. 62 de la seccion II.

MAR MEDITERRANEO.

Córcega.

Valiza del escollo Algajola. (A. H., núm. 811430. París 1885). El globo de enjaretado que coronaba la valiza del escollo Algajola (véase Aviso número 104 de 1883) ha sido arrancado por la mar y se encuentra á 10 metros proxicamente al SE. del montante de hierro, por 5 metros de agua. El vástago sólo es poco visible.

Carta número 465 de la seccion III.

Isla de Sicilia (costa E.)

Alumbrado y valizamiento del puerto Augusta. (A. H., núm. 811431. París 1885). Se han establecido dos pirámides á fajas horizontales, blancas y negras, de nivel, una en la punta Cantara y otra en el Diomo á 1 milla 6/10 al N. 79º O. de la precedente. Para entrar en el puerto se deben mantener enfiladas estas pirámides, sobre las cuales se encenderán dos luces fijas blancas.

La boya-valiza roja que debía servir para señalar el banco Abolos, no está en su sitio; debe enmendarse á unos 150 metros al NE. de su antigua situacion, por 6 metros de agua.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 10º NO. en 1885,

Carta número 122 A. de la seccion III.

MAR DE JAVA.

Java (costa N.)

Arrecife al E. de la isla Purmerend, rada de Batavia. (A. H., núm. 811432. París 1885). Al E. de la medianía de la isla Purmerend, se encuentra un arrecife de coral, á 437 metros de la parte central de la costa E. y á 100 metros del cantil del arrecife que la rodea.

Marcacion verdadera.

Carta número 64 de la seccion V.

Madrid 27 de Junio de 1885.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS

D.ª Magdalena Pantaleona Navarrete, se servirá presentarse en el Registro de esta Intendencia general para enterarla de un asunto que la concierne.

Lo que se anuncia en la «Gaceta» para conocimiento de la interesada.

Manila 17 de Abril de 1886.—Valledor.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesion ordinaria celebrada ayer, se previene á los que se consideren con derecho al callejon situado en la prolongacion de la calle de S. Jacinto por la de la Escolta, entre la casa de D. Pedro Roxas y la parcela de la derecha de la citada prolongacion vendida á D. Manuel Perez, que dentro del plazo de quince dias contados desde el primer anuncio en la «Gaceta oficial», presenten en esta Secretaria los documentos justificativos de su propiedad; en la inteligencia que de no hacerlo así y vencido que fuese el indicado plazo, dicha Excmo. Corporacion dispondrá en definitiva respecto al uso que deba darse al espresado callejon, lo que estime procedente.

Manila 15 de Abril de 1886.—Bernardino Marzano. 1

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Para que este Centro pueda dar cumplimiento á lo preceptuado por el Ministerio de Ultramar en Real orden de fecha 20 de Julio de 1885 mandada cumplir por el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas por Superior decreto de 7 de Setiembre del mismo año, en que se dispone el pago del importe de cupones de Bonos del Tesoro de la Península de la emision de 1868 á los tenedores de dichos Bonos que á continuacion se espresan, se ruega á los mismos se sirvan presentarse en esta Tesorería general por sí ó por medio de sus apoderados dentro

de los treinta dias siguientes á la fecha de este anuncio de nueve á doce de la mañana, para percibir el importe de los que á cada uno correspondan, siendo para los de Marianas el plazo de seis meses.

U. Jacinto Pingol.	(Batangas).
» Juan Llamas	(Laguna).
» Mariano Fortich.	(Bohol).
» Alberto de Lahos.	
» Laureano M. Divas.	
» Justo Angco.	(Ilocos Sur)
» Domingo M. Valle.	(Idem.)
» Clemente Santiago, Apoderado general de Obras Pías, ó el que le haya sustituido en dicho cargo.	
» Vicente Calvo.	(Marianas)
» Antonio Eguluz.	(Pangas.)
» Justo de la Cruz.	(Marianas)
» Luis Herrero.	(Idem.)
» José Aguilar.	(Idem.)
» Severino R. Alberto.	
» Manuel Gomez Pastrano.	(Misamis)
» Leoncio Navarrete.	(Idem.)
» Florencio Roa.	(Idem.)
» Casimiro Villalon.	
» Francisco García.	(Idem.)
» Crispin Malcampo.	

Principalía del pueblo de Candon provincia de Ilocos Sur.

Idem id. de San Vicente id. de id.

Idem id. de Santiago id. de id.

Idem id. de Tagudin id. de id.

El Subdelegado de fondos locales de la provincia de Antique.

El Administrador de Hacienda pública de Marianas.

Lo que se publica en la «Gaceta oficial» para conocimiento de los interesados.

Manila 15 de Abril de 1886.—Matias Saenz de Vizmanos. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Iloilo, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del 3.º grupo del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 13 de Abril de 1886.—Ricardo Saavedra.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.

Pliego de condiciones generales juridico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Iloilo, el arriendo del juego de gallos del 3.º grupo, compuesto de los pueblos de Oton, Tigbanan, Guimbal, Aliagao, San Joaquin, Tubungan Camando, Almodian, San Miguel é Igarbas de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º La Hacienda arrienda en pública almoneda la renta del juego de gallos del 3.º grupo de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil trescientos veinte pesos.

2.º La duracion de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.º En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.º Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Iloilo por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de presentarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p.º del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reposarla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á

del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, que no se le admitirá ningun recurso que presente di-rectamente á este fin.

La construccion de las galerias será de su cargo arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerca proporcional y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y salubridad indispensables.

El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas varas de la Iglesia ó casa-Tribunal, pero de ningun modo retiradas ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente y proponerlo, aunque siempre dentro de dicho radio.

El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de la fuerza por la entrada de la primera puerta, y otros dos octavos y dos octavos en la segunda.

Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y dos octavos de peso fuerte.

Podrá abrir las galerias y permitir jugadas en los siguientes:

Todos los Domingos del año.

Todos los demás días que señala el Almanaque con los días de fiesta.

El lunes y mártres de carnestolendas.

El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.

En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

Quando el contratista no haya levantado galerias en los pueblos del contrato, para la aplicacion del artículo 5.º de la condicion anterior, se le permitirá en los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galeria, en el más inmediato en que correspondiere al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista de será ocurrir con diez días de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponde la fiesta que vaya á celebrarse, y de aquel en que como más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo darse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadores locales, un incidente que justifique ser cierto lo que alega el contratista.

Solamente estarán abiertas las galerias desde que amaneciera la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las tres de la tarde.

Quando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el contratista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galerias en el día siguiente hábil. Igual-mente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de fiesta del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

Fuera de los días que se determinan en el art. 4.º de la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galerias ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, arrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galerias, debiendo verificarlo en las establecidas y en las horas y días designados en los artículos 12, 14 y 15.

Quando el contratista realice los subarriendos, señalará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificado el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galerias de 21 de Marzo de 1861, aprobado por orden de la misma fecha, así como tambien á las disposiciones superiores que no se hallen derogadas ó derogadas á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con las condiciones.

Serán de cuenta del rematante los gastos que se ocasionen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion para los efectos que procedan.

Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando su fianza á la responsabilidad de sus resultados.

En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya un nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

Quando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

La garantía no alcanzará á cubrir estas responsabilidades y se secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe

probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Iloilo, la cantidad de ciento diez y seis pesos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 4.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor se proponga. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que debe celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º de artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 19 de Marzo de 1886.—El Administrador Central, Francisco A. Santesteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Iloilo (3.º grupo) por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de . . . pesos . . . cént. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 1886.

Es copia, R. Saavedra.

El día 26 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aníon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 16 de Abril de 1886.—Ricardo Saavedra.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de la Pampanga el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio

exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de setenta y dos mil setenta y dos pesos setenta y dos cent.

4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introduciren la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p.º del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince mas se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la Provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguata.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les reojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Quando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificado el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del pri-

mero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase a cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga la cantidad de tres mil seiscientos tres pesos sesenta y tres cent., cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 26.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso-administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultaneamente debe celebrarse en la provincia de la Pampanga, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentará el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto de la Administración Central de Estancadas un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor. No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fueren chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 23 de Marzo de 1886.—El Administrador Central.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de aníon de la provincia de la Pampanga por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.
Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del 5 por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.
Manila de de 1886.

Nota.—La cantidad que consignen los licitadores en su proposicion ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

Es copia, R. Saavedra.

El día 15 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos público del edificio llamado antiguo Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Pablo Sangabol, enclavado en el sitio denominado Patalac, jurisdiccion del pueblo de Cabanatuan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila 13 de Abril de 1886.—Ricardo Saavedra.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Cabanatuan provincia de Nueva Ecija denunciado por D. Pablo Sangabol.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Patalac jurisdiccion del pueblo de Cabanatuan, de ecbida de trescientos setenta y cuatro ecbteras, setenta y cuatro áreas y veintidos centiáreas, cuyos límites son: al Norte con estero y caliquid y terrenos baldíos, Este y Oeste con terrenos baldíos y Sur con estero de Patalac.

2.ª La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos veintidos pesos y setenta y cinco cent.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Nueva Ecija en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta

y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos a los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modo inserto á continuación y se redactarán en papel de sello 3.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 21'13 que importa el 5 p.º del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato. En cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso puesto que deberá quedar unida al expediente interin no transcurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomándose nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Nueva Ecija, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firma en los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y desguene cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le convinere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Nueva Ecija, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho días despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, debe á presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibio por la Central ó Subalterna de la provincia de Nueva Ecija segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y propiedades ó por el Administrador de H. P. de Nueva Ecija segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguale á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 30 de Marzo de 1886.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de

..... en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.
Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p.º de que habla la condicion 6.a del referido pliego.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE MANILA.

Relacion de las cartas detenidas en esta Central, por insuficiente franqueo.

Table with columns: Num.º, NOMBRES, Destinos (Pueblos, Prov.ª), and other details. Lists names like D. Sotero David, Valentín de Leon, Cándido Valdés, Juan Lavedan, etc.

Manila 16 de Abril de 1886.—P. O., Gabriel Aguirre

Providencias judiciales.

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Pangasinan que de estar en ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ildelonso Martínez, indio, casado, natural de Binalonan, vecino de Nicolás ambos pueblos de esta provincia, de cuarenta años de edad, jornalero no sabe leer ni escribir, tiene tres hijos, de estatura alta, cuerpo robusto, pelo, cejas, ojos negros, nariz chata, barba poca, boca regular, cara color moreno, y con dos lunares en el labio inferior izquierdo que en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta corte se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera, para ser notificado de la Real sentencia recaída en la causa núm. 8433 por hurto que contra el mismo se ha seguido; pues de hacerlo así se le hará justicia y en su defecto se entenderán con los autos trasladados del Juzgado las ulteriores actuaciones en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Lingayen á 2 de Abril de 1886.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría, Juan García García.

Don Francisco Galvez y Rodriguez de Arias, Teniente de Navío Ayudante de la Capitania de puerto de Manila, Juez Fiscal de la sumaria contra Nicomedes Rodríguez por hurto.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á los bogadores del casco núm. 1715 llamados Porong, Julio, Isabela y Odon, vecinos del arrabal de Binondo, Mariano, Esteban y Macario, naturales del pueblo de Hagonoy provincia de Bulacan, para que por el término de quince días, comparezcan en esta Comandancia Marina y Capitania de puerto, á hacer sus descargos de la precitada sumaria.

Manila 15 de Abril de 1886.—Francisco Galvez y Rodriguez, José de los Reyes.

Don Laureano de las Doblas y Torrecilla, Alférez de Artillería y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Jefe del Regimiento Peninsular de la expresada Artillería.

Habiéndose ausentado de los baños de Sibul donde hallaba prestando el servicio de asistente el Artillero indigena de la 3.ª Campaña del 2.º Batallon de Artillería Melecio Cavas Adin, natural de Majayjay provincia de Isla de Negros, á quien estoy sumariando por delito de estafa.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, yo el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, al expresado Artillero indigena, señalándole el cuartel de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos. Y para que este edicto de la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la «Gaceta oficial».

Manila 14 de Abril de 1886.—Laureano de las Doblas

Imprenta de Amigos del País, calle Real núm. 17.